



NACIONAL



**RESOLUCION 667/2006**  
**MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE (MSYA)**

Salud Pública -- No se hace lugar a la excepción planteada por la firma Unilever Argentina S.A., para elaborar e importar determinados productos con harina sin enriquecer.

Fecha de Emisión: 18/05/2006; Publicado en: Boletín Oficial 29/05/2006

VISTO el expediente N° 1-47-2110-7530-04-5 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, y  
CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Unilever de Argentina S.A. ha solicitado la excepción para los productos importados "Barquillo relleno c/ helado sabor vainilla y crocante de maní, con baño de repostería y castañas de cajú partidas" marca: "Kibon" - R.N.P.A. N° 0270073 y "Barquillo relleno c/ helado sabor chocolate con baño de repostería, granulado de azúcar y salsa dulce sabor chocolate" marca: "Kibon" - R.N.P.A. N° 0270224.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630, ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que la referida solicitud excede sus funciones.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que de acuerdo con el artículo 4° de la Ley N° 18.284 todos los productos deben autorizarse según las normas vigentes.

Que la aplicación de las normas sanitarias exige el "trato nacional" por lo cual debe aplicarse la misma reglamentación a los productos nacionales como a los importados pues de no ser así el elaborador nacional podría reclamar el mismo tratamiento y la Ley N° 25.630 no cumpliría su objetivo.

Que del artículo 7° de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, etc.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.630 y Decreto N° 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE SALUD Y AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1º - No hacer lugar a la excepción planteada, no autorizando a la firma Unilever de Argentina S.A. con domicilio constituido a estos efectos en Av. de Mayo 570 - Piso 3º Capital Federal a importar los productos "Barquillo relleno c/ helado sabor vainilla y crocante de maní, con baño de repostería y castañas de cajú partidas" marca: "Kibon" - R.N.P.A. N° 0270073 y "Barquillo relleno c/ helado sabor chocolate con baño de repostería, granulado de azúcar y salsa dulce sabor chocolate" marca: "Kibon" - R.N.P.A. N° 0270224, elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03, por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud y Ambiente.

